000548/2023

Comodoro Rivadavia, primero de septiembre de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados: **"R. D. B. en autos: "V. M. N. c/R. D. B. s/VIOLENCIA FAMILIAR" expte n° 1593/23 s/Recurso de queja" expte n° 548 año 2023.**

I. La demandada interpone recurso de queja contra la resolución de fecha 3 de agosto de 2023 que concedió el recurso de apelación interpuesto por su parte en relación y con efecto devolutivo, solicita se conceda con efecto suspensivo.

En primer término es dable señalar que, según surge de las constancias de esta causa, se ha cumplido con los requisitos formales que hacen a la admisibilidad del recurso interpuesto como lo exigen los arts. 284 y 285 del CPr., atento que se han acompañado copias digitales de las resoluciones recurridas de fecha 27,28 y 30 de julio de 2023, del recurso interpuesto, de la resolución que lo concede y demás actuaciones que entiende pertinentes. Asimismo, se informó las fechas de las resoluciones que motivaran el recurso y de la providencia que lo concede.

Señala que la ejecución de la medida causaría un perjuicio irreparable a la Sra R. y sus hijos menores de edad, todos sujetos vulnerables.

Aduce que en el marco del proceso de violencia, la intimación de restituir los niños a esta ciudad no constituye una medida cautelar ni de protección, en virtud que la magistrada no explicitó el carácter

cautelar y su contenido no responde a los presupuestos de procedencia de las medidas cautelares sino a un deseo paterno que no se condice con el interés superior de los niños involucrados.

Manifiesta que lo pedido no resulta una mera negativa infundada o arbitraria al cumplimiento de la orden judicial, sino que tiene como fundamento hechos graves de violencia familiar padecidos por la progenitora y sus hijos, que han sido denunciados en la causa principal.

Informa de la denuncia realizada en la ciudad de Guaymallén, Mendoza, donde se encuentra la demandada con sus hijos y transcribe las medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia interviniente en dicha ciudad.

Sostiene que las especiales características y circunstancias del caso, la situación de vulnerabilidad de su parte y de sus hijos, las normas del bloque constitucional-convencional en la materia, tratados internacionales, ley nacional 26061 y provincial Ley III 21, demuestran que la respuesta jurisdiccional al caso no se satisface al otorgarle efecto devolutivo al recurso contra las providencias en crisis.

De las constancias del presente, surge que el proceso principal por violencia familiar, el progenitor, M. V., denuncia que la Sra. R. se ha ausentado de esta ciudad junto con sus hijos menores de edad, pide se otorgue el cuidado personal de los niños de la pareja a su parte y la restitución de sus hijos C.F.V.R y F.C.V.R a esta ciudad.

En respuesta al pedido del progenitor y constancias del expediente se dictan por las magistradas de guardia las resoluciones de fecha 27,28 y 30 de julio de 2023 que ordenar a R. restituya los niños de la pareja a su centro de vida en esta ciudad, bajo apercibimiento. Se funda la decisión en los arts. 706 inc c CCyC, leyes 26061, Ley III 21, CN y Constitución Provincial y tratados internacionales.

Ahora, de la constancia digital de la causa principal – expte n° 1593/2023- surge que atento lo dictaminado por la Asesora de Familia, lo informado por el ETI y las medidas dictadas por el Juzgado de Familia de Guaymallén, Mendoza, a fin de evitar resoluciones contradictorias, la magistrada interviniente ha dejado sin efecto las medidas dictadas en fecha 27,28 y 30 de julio de 2023 que fueron objeto de recurso de la demandada.
(Resolución de fecha 23 de agosto de 2023)

Lo expuesto evidencia que la cuestión materia de debate deviene abstracta en virtud que las mandas judiciales recurridas han perdido vigencia al ser dejadas sin efecto por la sentenciante, por lo que carece de virtualidad jurídica pronunciarse sobre la presente queja.

Teniendo en cuenta el modo en que se resuelve la cuestión, no se imponen costas.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en Comodoro Rivadavia

RESUELVE:

1) Declarar abstracta la cuestión conforme los considerandos pertinentes.

2) Sin costas en esta instancia.

3) Regístrese, notifíquese, archívese.

REGISTRADA BAJO EL N°463 DEL AÑO 2023

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS